

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 1992

Nº 22.178

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 50

(De 25 de noviembre de 1992)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y COLOCACION DE UNA SERIE DE VALORES DEL ESTADO."

### RESOLUCION DE GABINETE No. 386

(De 25 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 3 DE 31 DE ENERO DE 1992, QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON LA EMPRESA JAPA DE PANAMA, S.A."

### RESOLUCION DE GABINETE No. 387

(De 25 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A TRASPASAR A LA FUNDACION TECNO, A TITULO DE DONACION, LA FINCA DE SU PROPIEDAD DISTINGUIDA CON EL No. 4605 INSCRITA AL TOMO 651, FOLIO 322, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLON."

## AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 50

(De 25 de noviembre de 1992)

Por el cual se autoriza la emisión y colocación de una serie de valores del Estado  
EL CONSEJO DE GABINETE

#### C O N S I D E R A N D O :

Que el Estado adeuda a un número plural de servidores y exservidores públicos la suma de aproximadamente CIENTO SESENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.160,000.000.00) en concepto de vacaciones, sobresueldos, cambios de categoría y otras obligaciones por razón de servicios personales prestados al Estado, servicios que, en su gran mayoría, corresponden a ejercicios fiscales anteriores al del año 1990.

Que ante la difícil situación de las finanzas públicas se deben instrumentar mecanismos para hacer frente a estos compromisos con quienes han prestado sus servicios al Estado.

#### D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza la emisión y colocación de una serie de valores del Estado, que se denominarán TITULOS PRESTACIONALES, hasta por el monto de CIENTO SESENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.160,000,000.00), que devengarán intereses del cuatro por ciento (4%) sobre saldos.

ARTICULO SEGUNDO: LOS TITULOS PRESTACIONALES se emitirán exclusivamente para cancelar las siguientes obligaciones:

- a) Las que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992, a los servidores públicos en concepto de sobresueldos, aumentos por cambios de

REPUBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-6631, Apartado Postal 2169  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.25**

**Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

categoría, permanencias, reclasificaciones y demás incrementos salariales debidamente reconocidos.

- b) Los que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992 a los exservidores públicos, en concepto de vacaciones.

**ARTICULO TERCERO:** El monto neto de las prestaciones reconocidas a los servidores y exservidores públicos se cancelará en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la emisión de los correspondientes TITULOS PRESTACIONALES, mediante abonos semestrales iguales y consecutivos, que incluirán intereses sobre saldos deudores, a una tasa fija del cuatro por ciento (4%) anual.

**ARTICULO CUARTO:** El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentará mediante Decreto Ejecutivo, los valores nominales, fechas de vencimiento, forma y contenido de los TITULOS PRESTACIONALES y demás modalidades y características que se consideren necesarias para la eficacia de los mismos.

**ARTICULO QUINTO:** La aceptación de los TITULOS PRESTACIONALES por parte de los servidores y exservidores públicos en pago de sus respectivas acreencias es voluntaria.

**ARTICULO SEXTO:** Los funcionarios que se acojan al Programa de Retiro Voluntario tendrán derecho a que se les cancelen, al momento de separarse del cargo, las sumas que se les adeuden en concepto de vacaciones, mediante la emisión de TITULOS PRESTACIONALES.

**ARTICULO SEPTIMO:** El saldo adeudado a cuenta de capital e intereses sobre TITULOS PRESTACIONALES emitidos a favor de los servidores públicos que prestan servicios en instituciones que sean privatizadas, les será cancelado en su totalidad, al hacerse efectiva la privatización, con los fondos que ésta produzca.

**ARTICULO OCTAVO:** Las prestaciones que se paguen por medio de LOS TITULOS PRESTACIONALES estarán sujetas a las cuotas y aportes del Seguro Social, por lo que se practicarán las retenciones correspondientes antes de emitirlos. La Caja de Seguro Social, de común acuerdo con la Contraloría General de la República, establecerá la forma en que dichas cuotas y aportes serán canceladas.

**ARTICULO NOVENO:** El Ministro de Hacienda y Tesoro queda autorizado para presentar ante la Asamblea Legislativa un Proyecto de Ley mediante el cual se declaren exentas del

impuesto sobre la renta y del seguro educativo las prestaciones que se paguen por medio de TITULOS PRESTACIONALES.

**ARTICULO DECIMO:** LOS TITULOS PRESTACIONALES son negociables, se emitirán a la orden, circularán mediante endoso y entrega y serán pagaderos, en efectivo, en el Banco Nacional de Panamá.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Con arreglo a lo que dispone el artículo 708 del Código Fiscal, los intereses dimanantes de LOS TITULOS PRESTACIONALES no causarán impuesto sobre la renta.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** Con arreglo a lo que dispone el artículo 34 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto sobre Dividendos y del Impuesto Complementario, no se considerarán gravables las ganancias, ni deducibles las pérdidas, dimanantes de la enajenación de LOS TITULOS PRESTACIONALES

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales aceptarán los TITULOS PRESTACIONALES, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Asimismo, las compañías de seguro y reaseguro podrán acreditar como parte de las reservas invertidas en el país, a su valor a la par, LOS TITULOS PRESTACIONALES que adquieran.

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** El servidor o exservidor público que sea acreedor del Estado por cualquiera de las prestaciones a que se refiere este Decreto podrá solicitar, ante la institución en que presta o haya prestado servicios, en el formulario que para tales efectos elaborará la Contraloría General de la República, el pago mediante TITULOS PRESTACIONALES.

**ARTICULO DECIMOQUINTO:** La correspondiente institución levantará mensualmente una planilla especial de los servidores y exservidores cuyas solicitudes hayan sido aceptadas, la que una vez refrendada por el funcionario de la Contraloría General de la República asignado a ella, será remitida al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO DECIMOSEXTO:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro, a su vez, emitirá una resolución autorizando el pago mediante TITULOS PRESTACIONALES, la cual remitirá a la Contraloría General de la República.

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** La Contraloría General de la República emitirá LOS TITULOS PRESTACIONALES y, una vez rubricados por el Contralor o Sub-Contralor General de la República y por el Ministro o Viceministro de Hacienda y Tesoro, los enviará a la entidad deudora, la cual hará entrega de los mismos a los beneficiarios, previa firma del finiquito que para tales efectos elaborará la Contraloría General de la República.

Los finiquitos originales serán enviados para su custodia a la Contraloría General de la República, la cual contabilizará en la forma que establezca su reglamento, los pagos que se efectúen mediante LOS TITULOS PRESTACIONALES por cuenta de las instituciones públicas que sean deudoras de obligaciones así canceladas.

**ARTICULO DECIMOCTAVO:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la Contraloría General de la República, establecerá los procedimientos necesarios para contabilizar los pagos que efectúe con LOS TITULOS PRESTACIONALES el Gobierno Central, en interés y por cuenta de las instituciones públicas descentralizadas.

**ARTICULO DECIMONOVENO:** La Contraloría General de la República establecerá los mecanismos de fiscalización, regulación, control y registro de las cuentas. Además, será responsable del control y custodia de los TITULOS PRESTACIONALES.

**ARTICULO VIGESIMO:** Las partidas necesarias para atender el pago de los intereses y la amortización de estos títulos se incluirán en el Presupuesto General del Estado de los años correspondientes.

**ARTICULO VIGESIMOPRIMERO:** La presente emisión de TITULOS PRESTACIONALES ha recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

**ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:** Quedan derogados los Decreto de Gabinetes No. 21 de 2 de junio de 1992 y No.40 de 9 de septiembre de 1992.

**ARTICULO VIGESIMOTERCERO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal séptimo del artículo 195 de la Constitución Política, copia auténtica de este Decreto de Gabinete se envía a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO VIGESIMOCUARTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS G.**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

y Ministro de Planificación

y Política Económica,

Encargado

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

##### RESOLUCION DE GABINETE No. 386

(De 25 de noviembre de 1992)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.3 de 31 de enero de 1992, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa JAPA DE PANAMA, S.A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### R E S U E L V E :

**ARTICULO 1°:** Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario N°1 al Contrato N°3 de 31 de enero de 1992, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa JAPA DE PANAMA, S.A., para llevar a cabo la solución a puntos críticos de la carretera Transistmica, Panamá-Colón, Provincia de Panamá-Colón, por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.98.000.00).

**ARTICULO 2°:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS G.**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

y Ministro de Planificación

y Política Económica,

Encargado

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE No. 387**

(De 25 de noviembre de 1992)

"Por la cual se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario a traspasar a la Fundación Techo, a título de donación, la finca de su propiedad distinguida con el No. 4605 inscrita al tomo 651, folio 322, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón."

**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que en reunión del Consejo de Gabinete celebrada el día 11 de noviembre se recibió solicitud de la asociación sin fines de lucro denominada FUNDACION TECO, en el sentido de que se le traspase, a título de donación, el inmueble de propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario distinguido como Finca No. 4605, inscrita al tomo 651, folio 322, el cual consiste en un lote de terreno, localizado en la manzana No. 80 de la ciudad de Colón.

Que la FUNDACION TECO es una asociación sin fines de lucro, debidamente organizada bajo las leyes de la República de Panamá, cuya personería le fue concedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia mediante resolución No. 5 de 1<sup>o</sup> de febrero de 1990 la cual se encuentra inscrita en el Registro Público a la ficha C-006296, rollo 1584, imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Común

Que la FUNDACION TECO se propone desarrollar en el inmueble cuya donación solicita un proyecto que se denominará TECO COLON y que constará de unidades de vivienda y locales comerciales, proyecto que será construido de conformidad con el anteproyecto elaborado por el Arquitecto David Samudio Jr., evaluado por el Ministerio de Vivienda, según informe técnico No. 33-92 de 26 de junio de 1992, el cual responde al plan urbanístico del Ministerio de Vivienda para la ciudad de Colón.

Que, asimismo, la FUNDACION TECO se compromete a invertir en el mantenimiento de los edificios construidos y en la promoción de nuevos proyectos encaminados a solucionar el grave déficit de vivienda que afecta la ciudad de Colón cualquier suma que resulte a favor de FUNDACION TECO una vez finalizado el referido proyecto.

Que el artículo 25 (a) del Código Fiscal dispone que el Consejo de Gabinete está facultado, con sujeción al concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, para autorizar la enajenación, a título de donación, de bienes inmuebles del Estado a favor de fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo, que tengan por objeto la asistencia y beneficencia social.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Con sujeción y supeditación al concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, AUTORIZAR la enajenación, a título de donación, de la finca distinguida con el número 4605, inscrita al tomo 651, folio 322 de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón, cuyas medidas, superficie, valor inscrito y demás detalles constan en la precitada inscripción, a favor de la FUNDACION TECHO.

ARTICULO 2º: AUTORIZAR al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario para que traspase a la FUNDACION TECHO, a título de donación, la finca número 4605, inscrita al tomo 651, folio 322 de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón y firme la Escritura Pública contentiva del referido traspaso.

ARTICULO 3º: ADVERTIR que el mencionado bien inmueble será destinado exclusivamente para el desarrollo del programa denominado TECHO COLON, de conformidad con el anteproyecto elaborado por el Arquitecto David Samudio Jr., el cual fue evaluado por el Ministerio de Vivienda, tal como se infiere del informe técnico No. 33-92 de 26 de junio de 1992 y que consiste en la construcción de unidades de vivienda y locales comerciales. Tal estipulación se hará constar en la escritura contentiva de la donación y tendrá carácter de limitación al derecho de dominio del donatario sobre el inmueble.

ARTICULO 4º: ADVERTIR a la FUNDACION TECHO que cualquier suma que resulte a su favor, una vez finalizada la construcción del proyecto a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser invertida en el mantenimiento de los edificios construidos y en la promoción de nuevos proyectos dirigidos a solucionar el grave déficit de vivienda que afecta a la ciudad de Colón.

ARTICULO 5º: ADVERTIR a la FUNDACION TECHO que el referido proyecto deberá iniciarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública contentiva del traspaso que por este medio se autoriza y que, de no iniciarse en ese plazo, la finca revertirá al Banco de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 6º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS G.**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

y Ministro de Planificación

y Política Económica,

Encargado

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO EMPLAZATORIO**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
EL SUSCRITO JUEZ PRIMER DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, al publico en general

**HACE SABER**

Que la Embajada de FRANCIA en Panamá, por intermedio de su embajador, señor JEAN PAUL BARRE, varón mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, portador del pasaporte francés No. 1960 y cédula No. CD333/90, ha solicitado ante este Tribunal que se expida Título Constitutivo de Dominio a favor de la Embajada de Francia en Panamá sobre un edificio de su propiedad, ubicado en la Avenida Franklin D. Roosevelt y Calle 9a., Manzana No. 156, Corregimiento del Barrio Sur, Distrito de Colón, y que ordene la correspondiente Inscripción de dicho Título Constitutivo de Dominio en la oficina del Registro Público.

El edificio se describe así: Partiendo de un punto situado en la parte Norte del área se describe y se mide: 30.48 mts. en línea recta a 75°45' noroeste; 47.56 mts. en línea recta a 16°15' con dirección sureste; 30.48 mts. en línea recta a 16°15' con dirección noroeste para llegar a un punto de partida ocupando un área de mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados y tres décimos cuadrados (1,449.63

m2).  
Colindantes de la Finca Nº 4881: al Norte Calle 9a.; al Sur Lote Nº 4, Manzana 156; Este Lote No. 1, Manzana 156; Oeste Avenida Franklin D. Roosevelt. La Descripción General del Edificio, propiedad de la Embajada de Francia, es la siguiente: consta de Planta Baja y Planta Alta, el cual se ubican los siguientes ambientes: A) Planta Baja: Terraza con 98.86 m2; Recepción con 11.20m2; Biblioteca con 19.50m2; Galería con 11.14m2; Salón de Reuniones con 39.00m2; Escalera No. 1 con 10.90m2; Oficina (2) con 34.48m2 y 15.42m2; Cocineta con 11.63 m2; área de trabajo con 14.34m2; Servicio Sanitario No. 1 con 6.41 m2; Servicio No. 2 con 6.15m2; Garaje (2) con 17.05 y 19.77m2; Escalera No. 2 con 6.10m2; Lavandería con 19.50m2. B) Planta Alta: Escalera No. 1 con 9.92m2; Galería con 15.40m2; Terraza con 90.78m2; Sala con 19.50m2; Comedor con 23.40m2; Estudio con 19.50m2; 2 Recámaras con 16 m2 y 17.80m2; Descuidador con 13.30m2; Cocina con 16.52m2; Servicio Sanitario No. 1 con 8.00m2; área de trabajador 32.66m2; Servicio Sanitario No. 2 con 2.82m2; 2 Balcones con 9.45m2 y 3.00m2; Escalera No. 2 con 6.50m2. El edificio está construido sobre una cimentación de zapatas convencionales, con vigas asmi-

cas en ambas direcciones, columnas y vigas de hormigón, losa de bloques con viguetas de hormigón y piso de madera (pares de 2"x8" y fono de 1"x2" machihembrada), techo con vigas de hormigón y cercanas de acero con pares de madera y cubierta de zinc y cobre, el cual se describe a continuación:

**a- planta baja:**

a.1 Cimentación de paredes de bloques de Cemento de 6", rellenos de hormigón, con refuerzo de acero.

a.2 Paredes de bloques de arcilla de 8" 6" y 4", repelladas por ambas caras.

a.3 Pso de hormigón de 4" de espesor, de 2,000 libras por pulgada cuadrada, con acabado de baldosas de pasta y de gres.

a.4 Ventanas de vidrio, con marcos de madera, tipo guillotina.

a.5 Puertas de madera sólida, de madera con vidrio y de acero.

a.6 Servicios sanitarios con azulejos y artefactos y accesorios importados.

a.7 Cielorazo de repello liso y de celotex.

a.8 Cerca de bloques de 4" y ornamentales a 1.30m. de alto, con columnas de hormigón de 35x35, hacia la Calle 9a. y la Avenida Roosevelt, cerca de bloques de 4" a 1.80m. de alto y de malla cónica a 1.80m. de alto.

**b. PLANTA ALTA:**

b.1 Escalera de hormigón, con baranda de acero a 1.00m. de alto.

b.2 Losa de bloques y viguetas con recubrimiento de hormigón, con acabado de baldosas de pasta y de gres, y piso de madera de 1"x2" machihembrada, con partes de madera 2"x3", sobre vigas de hormigón.

b.3 Columnas de hormigón y vigas de techo de hormigón, con cercas de acero, y cubierta de hoja de zinc.

b.4 Ventanas de vidrio, con marcos de madera, tipo guillotina, y de poleas de vidrio, con marcos de aluminio.

b.5 Puertas de madera sólida, de maderas con vidrio y de acero.

b.6 Servicios Sanitarios con azulejos y artefactos y accesorios importados.

b.7 Cielorazo de celotex horizontal.

DESCRIPCIONES:

a. PLANTA BAJA:

Partiendo de un punto, situado en la parte Norte del área, se describe y se mide: 17.22m en línea recta a 73°45' Norte Este, 8.35m, en línea recta a 16°15' con dirección Sur Este, 1.45m en línea recta a 73°45' con dirección Sur Oeste, 19.30m en línea recta a 16°15' con dirección Sur Oeste, 5.85m, en línea recta a 73°45' con dirección Sur Oeste, 6.35m, en línea recta a 16°15' con dirección Norte Oeste, 6.10m en línea recta a 73°45' con dirección Sur Oeste, 1.10m en línea recta a 16°15' con dirección Norte Oeste, 3.85m en línea recta a 73°45' con dirección Sur Oeste, 20.15m en línea recta a 16°15' con dirección Norte Oeste.

Para llegar a un punto de partida ocupando un área cerrada de 217.96m2, semi abierta de 159.92m2, sumando un total de 377.88m2.

COLINDANTES:  
Norte: Resto de la Finca Sur: Resto de la Finca. Este: Resto de la Finca. Oeste: Resto de la Finca.

b- PLANTA ALTA:

Partiendo de un punto situado en la parte Norte del área, se describe y se mide: 17.22m en línea recta a 73°45' Norte Este, 8.35m, en línea recta a 16°15' con dirección Sur Este, 1.45m en línea recta a 73°45' con dirección Sur Oeste, 19.30m en línea recta a 16°15' con dirección Sur Oeste, 5.85m, en línea recta a 73°45' con dirección Sur Oeste, 4.20m en línea recta a 16°15' con dirección Norte Oeste, 4.45m en línea recta a 73°45' con dirección Sur Oeste, 1.20m en línea recta a 16°15' con dirección Sur Este, 2.50m en línea recta a 73°45' con dirección Sur Oeste, 1.20m en línea recta a 16°15' con dirección Norte Oeste, 3.00m en línea recta a 73°45' con dirección Sur Oeste, 20.20m en línea recta a 16°15' con dirección Norte Oeste. Para llegar a un punto de partida, ocupando un área cerrada de 3.67m2, semi abierta de 119.52m2, abierta de 12.45m2, sumando un total de 375.64m2.

COLINDANTES:

Norte: Resto de la Finca Sur: Resto de la Finca Este: Resto de la Finca

Ceeste: Resto de la Finca. Los linderos de la Finca No. 4681, Inscrito al Tomo 651, Folio 476, son los siguientes: al Norte con el Calle 9a., al Sur con el Lote No. 4, al este con el lote No. 1, al Oeste con la Avenida Franklin D. Roosevelt, Superficie del terreno: 1.449 63m2. Las

medidas del terreno son las siguientes: al Norte 30.48 metros, al Sur 30.48 metros, al Este 47.56 metros, al Oeste 47.56 metros. La Finca No. 4681 aparece en el Registro Público como propiedad del INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO, según consta en Es-

critura Pública No. 831 de 28 de julio de 1955, inscrita a Tomo 651, Folio 476 Inscrición 1, desde el 30 de julio de 1955. En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del artículo 1468 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar

visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiseite (27) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), por el término de UN (1) mes, y copias del mismo se pone a disposición a la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren

con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

EL JUEZ,  
DR. FERMÍN E.  
CASTAÑEDAS A.  
EL SECRETARIO,  
VICTOR MANUEL  
CASTILLO  
L-247.276.24  
Única Publicación.

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria

EDICTO No. 76-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en el Distrito de CHEPO, al público:

HACE SABER:

Que el señor ELECER SANCHEZ PERALTA, vecino del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-274-230, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-59-90, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca No. 89005, Folio No. 1772, Comp. Doc. 3 de de propiedad del MDA, de un área superficial de 0 Has + 0269.0383 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Carmen Madrid de Otaciregui  
SUR: Vereda  
ESTE: Efraín Castillo  
OESTE: José Concepción  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Chepo, 3 de julio de 1992.

UC. VICTOR NAVARRO  
Funcionario  
Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-236.684.03  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento Regional  
Zona No. 5, Cagaita

Dirección Nacional de  
Reforma Agraria

EDICTO No. 034-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor RODRIGO ALBERTO BOTELLO DOMINGUEZ, vecino del Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-230-265, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-137-89, la adjudicación a título oneroso de 1 porcelos estatal adjudicable en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, los cuales se describen a continuación: Finca No. 671, Tomo No. 14, Folio No. 84.

PARCELA No. 1: Ubicada en LA MITRA, con una superficie de 0 Has + 0615.15 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Vergara Cano  
SUR: Servidumbre  
ESTE: Carretera a La Mitra y a La Chorrera  
OESTE: Terrenos de Omeida Batista

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Capira, 11 del mes de marzo de 1991.

SR. RAUL MARENGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-15299  
Única publicación

EDICTO No. 13

El Honorable Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Ocú:

HACE SABER:

Que AUXENDO DOMINGUEZ PEREZ, varón, panameño, mayor de edad, unido, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población, ceculado No. 6-58-2674.

Ha solicitado a este Despacho del Concejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal, adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 172.67 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dato Carrizo Díaz  
SUR: Unión de Transportes Ocú - Herrera

ESTE: Dato Carrizo Díaz

OESTE: Calle sin nombre Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de quince días hábiles, además se entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 8 de octubre de 1992.

ISS MEDRANO OSORIO  
Presidente del Concejo  
DIANA EDITH PEREZ  
HIGUERA

Secretaría del Concejo  
Fija el presente hoy 8 de octubre de 1992  
Lo certifica hoy 30 de octubre de 1992.  
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.  
Ocú, 8 de octubre de 1992.  
Diana Edith Pérez Higuera  
Secretaría General

L-430287  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento Regional  
Zona No. 5, Cagaita  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria

EDICTO No. 145-DRA-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor SANTOS LASSO BETHANCOURT, vecino del Corregimiento de GORGONA, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-86-19, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-212-82, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de GORGONA, Distrito de CHAME, de esta Provincia, los cuales se describen a continuación: Finca No. 5865, Tomo No. 187, Folio No. 116.

PARCELA No. 1: Ubicada en GORGONA, con una superficie de 5 Has + 9292.44 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eustiquio González y Quebrada Agua Mina  
SUR: Luis Alberto Ortega  
ESTE: Luis Alberto Ortega y Servidumbre  
OESTE: Eligio y Faustino Reyna y Luis Alberto Ortega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Capira, 17 del mes de noviembre de 1992.

SR. RAUL A. MARENGO  
Funcionario  
Sustanciador  
ECILDA E.  
BETHANCOURT S.  
Secretaría Ad-Hoc.

L-15298  
Única publicación

DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
Oficina Provincial  
de Bocas del Toro  
EDICTO No. 006-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de BOCAS DEL TORO, al público:

HACE SABER:

Que el señor EUGENIO MOLINA, vecino del Corregimiento de GUABITO, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud de Adjudicación No. 2-008-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de aproximadamente 142 hectáreas, con 1,454.61 Mts., ubicados en LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Sixacha  
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Alonso Caracacha  
ESTE: Terrenos Nacionales y Río Sixacha C.L.C.  
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Semelito Batazoz, Samuel Espinosa, Juan Bautista, Evidelio Espinosa, Arcenio Canto, C.L.C.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del CHANGUINOLA o de la Corregiduría de GUABITO, y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Coco en la Ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de febrero de 1992.

ING. JULIAN RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CEUNDA CERVERA  
Secretaría Ad-Hoc.

L-416457  
Única publicación R.